República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **401433**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SOFIA RAMIREZ HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1060656695** y la tarjeta de abogado (a) **No. 356929**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	HERNÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S
RADICADO	170014003001**2021 00355** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta

a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal del Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HERNÁN RAMÍREZ RAMÍREZ** y en contra de **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos ($4.675.000)** por concepto de capital respaldado en la factura de venta Nº 0381, emitida el 22 de noviembre de 2019.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° 0381.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses remuneratorios pretendidos, toda vez que en el documento contentivo del título ejecutivo base de la presente ejecución, no obra constancia del pacto del pago de dichos réditos al tenor de lo dispuesto en el artículo 626 del Código de Comercio, información que es ratificada en la demanda y en la subsanación de la misma, ni tampoco de los anexos de la demanda se desprende prueba que permita establecer su convenio, ni del tenor literal del título se desprende que haya sido otorgado plazo para consolidar tal cobro.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (factura de venta N° 0381), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la

notificación personal del demandado PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S podrá realizarse al correo electrónico contabilidad@pragmabtl.com

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SOFÍA RAMÍREZ HENAO portadora de la tarjeta profesional número 356.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE[1]

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0936767274154a3595d7813a9877cccf772de7d561a40f1e6cd2122c9e0db532
Documento generado en 23/06/2021 04:53:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 103 fijado el 24 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria